

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

Teniendo en cuenta que la misma fue allegada de manera digital y en consecuencia no hay lugar a desglose, por secretaría déjense las constancias del caso.

De conformidad con la solicitud realizada por el actor de fecha 30 de noviembre de 2020, por secretaria realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00680